



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION DE FUNDACION otorgado el 12 de Enero de 2024
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 450 - 2024.-

Santiago, 19 de Enero de 2024.-



123456904740
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456904740.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456904740>.- .-

CUR Nro: F417-123456904740.-

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



COPIA ELECTRONICA

Repertorio N°: 450 -2024

OT N°: 1849193

ACE

CONSTITUCION DE FUNDACION

FUNDACIÓN REITICH

SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de enero del año dos mil veinticuatro, ante mí, LUIS ANDRÉS SALINAS PAULSEN, abogado, Notario Público Suplente de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, según Decreto número dos guión dos mil veinticuatro, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha cuatro de enero del año dos mil veinticuatro y protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número treinta y cinco del mes de enero del presente año, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: don **JAIME PHILIPPE REITICH BARON**, chileno, quien declara ser soltero, arquitecto, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y siete guion cero, domiciliado, para estos efectos, en Raúl Labbé doce mil seiscientos trece, oficina doscientos treinta y uno, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, mayor de edad, previamente identificado con la cédulas antes citada y expone lo siguiente: que viene en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Reitich**". **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Lo Barnechea, de la

Pag: 2/11



Certificado
123456904740
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país (en adelante, la “Fundación”).

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN REITICH".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la realización, gestión, desarrollo y promoción de actividades filantrópicas, de caridad y de apoyo benéfico para cubrir las necesidades de la comunidad judía en Chile y sus diversas instituciones, y para promover su desarrollo comunitario y local y la práctica de su religión y culto. El enfoque de las actividades de la Fundación se centrará especialmente en las áreas de seguridad, rescate, salud y emergencias médicas y tecnología; sin perjuicio de poder abarcar otras áreas relevantes que definan sus órganos de administración. En el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá llevar a cabo cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente o sea complementaria con las anteriores. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II. Del Patrimonio.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son diez millones de pesos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las





donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno) Los recursos financieros de la Fundación serán destinados exclusivamente a la realización de los fines fundacionales establecidos en los presentes estatutos, en la forma y para la realización de los proyectos que determine el Directorio. Dos) Se privilegiará el desarrollo de los proyectos que tengan por objeto propender a la solución de los requerimientos o necesidades más urgentes o apremiantes de sus beneficiarios en las áreas de seguridad, defensa, rescate o emergencias médicas, según los criterios que defina de tiempo en tiempo el Directorio. Tres) Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Fundación serán utilizados para la realización de actividades de acuerdo con sus objetivos fundacionales, o para generar ingresos adicionales a través de su explotación. Cuatro) Los recursos no utilizados en el ejercicio de las actividades fundacionales podrán ser destinados a la constitución de fondos de reserva o de inversión. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: Uno) Los recursos se destinarán prioritariamente para brindar apoyo a instituciones de la comunidad judía de Chile. Dos) Excepcionalmente, el Directorio podrá también destinar los recursos de la Fundación para brindar apoyo a otras comunidades judías en el mundo o al Estado de Israel. Tres) Si así lo decide el Directorio, los recursos podrán asignarse también a individuos o familias que formen parte de la comunidad judía de Chile que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que enfrenten dificultades económicas. Cuatro) La Fundación podrá establecer colaboraciones con otras organizaciones comunitarias judías o con





entidades de seguridad y rescate externas para identificar y seleccionar beneficiarios potenciales de los recursos. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las





personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico a la dirección que los directores tengan registrada en la Fundación. Las citaciones a reuniones que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, el cual será el objeto único que podrá ser materia de la reunión. En todas las citaciones deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona





ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. Y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma;





contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus





inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador.** Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe





favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Chalutz Inc., Rol Único Tributario número setenta y dos millones cuatrocientos quince mil cien guion cero. Chalutz Inc., es una corporación sin fines de lucro originalmente constituida conforme a las leyes del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, y que fue autorizada para desarrollar actividades sin fines de lucro en Chile mediante Decreto número mil cuatrocientos treinta y dos de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, del Ministerio de Justicia de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: **Jaime Philippe Reitich Baron**, cédula de identidad número ocho millones seiscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y siete guion cero. Nombre: **Ishai Isroeil Libersohn Behar**, cédula de identidad número veintidós millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco guion seis Nombre: **Ari Herman Wurmman Abeliuk**, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos diez guion nueve. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Igal Schonberger

Pag: 10/11



Certificado Nº
123456904740
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



Podbielski, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve guion K, a don Javier Marcelo Auszenker, cédula de identidad número catorce millones seiscientos treinta y seis mil doscientos ochenta guion cuatro, y a don Iván Patricio Buvinic Inzunza, cédula de identidad número once millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cinco guion nueve, todos con domicilio, para estos efectos, en Avenida El Tranque doce mil doscientos sesenta y tres, Lo Barnechea, para que cualquiera de ellos individualmente solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. La presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada por el abogado Igal Schonberger. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. DOY FE.-


JAIME PHILIPPE REITICH BARON



AUTORIZO EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 402
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

REPERTORIO: 450 -2024



Certificado
123456904740
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>